

Viernes, 9 de mayo de 2025

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Madroñera

**ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Residencia de Mayores.**

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES DE MADROÑERA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 27 de febrero de 2025 aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Residencia de Mayores de Madroñera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE MAYORES DE MADROÑERA.

Artículo 1.º- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.9 5, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, se establece el Precio Público por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y utilización de los servicios en la Residencia de Mayores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este Precio Público la utilización de los servicios, asistencia y estancia en la Residencia de Mayores de Madroñera.



Viernes, 9 de mayo de 2025

### Artículo 3.º- SUJETO PASIVO.

Son sujetos, en concepto de contribuyentes, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a los que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal. Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda persona emparentada con el residente o usuario de los servicios, hasta el segundo grado inclusive.

### Artículo 4.º- CUOTA TRIBUTARIA.

4.1 La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en el Centro de Mayores de Madroñera se determinará aplicando las siguientes tarifas:

A) Por estancia de residentes, válidos/autónomos o asistidos/dependientes, con plaza subvencionada o incluida en convenio con la Junta de Extremadura se establece una cuota mensual equivalente al 75 % de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. Se computarán los ingresos de la unidad familiar, que estará compuesta por el pensionista y su cónyuge, nunca hijos u otros familiares a cargo. En caso contrario, cuando éstos no sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional su aportación mensual será del 65 % de los ingresos que perciban por todos los conceptos, incluidas las pagas extraordinarias. No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25 % restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida para gastos de libre disposición se fija en 180,30 por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 mensuales, así como los cónyuges con ingresos mensuales sean inferiores a 180,30 €. En el supuesto de usuarios/as unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

B) Por estancia de residentes, con o sin autonomía no incluidos en el párrafo anterior, se abonarán las siguientes cantidades sin IVA, que se actualizarán anualmente incrementándose en función de la subida del IPC anual.:

- Usuario/a con autonomía: 800,00 €/mes.



Viernes, 9 de mayo de 2025

- Usuario/a sin autonomía/dependientes:

- Residentes con Dependencia Grado I: 900 €/mes.
- Residentes con Dependencia Grado II: 1.150 €/mes.
- Residentes con Dependencia Grado III: 1.350 €/mes.

C) Uso separado de otros servicios:

- Servicio completo de comedor (desayuno, comida, merienda, cena ) y/o centro de día:300 €/mes.
- Comidas diarias (cada una):
  - Desayuno:... 2 €.
  - Comida:..... 5 €.
  - Merienda: ...2 €.
  - Cena:..... 2 €.

Excepcionalmente, podrá adjudicarse una plaza a aquellos solicitantes cuyas circunstancias sean consideradas de urgencia especial por los Servicios Sociales de Base, con independencia de lo establecido anteriormente y a fin de salvaguardar su integridad personal.

4.2 A efectos de esta Ordenanza serán considerados ingresos económicos de la unidad familiar los obtenidos por los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Rendimientos netos obtenidos de capital inmobiliaria, (rústicos y urbanos). Se contabilizarán el 100% de estos ingresos.
- c) Los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro en cuanto ésta tenga lugar.

4.3 En caso de que se modifique el estado físico o psíquico del residente y, en consecuencia, su catalogación varíe de "Válido/autónomo" a "Asistido/ dependiente", se le aplicará las condiciones económicas establecidas para estos últimos.

Artículo 5.º- DEVENGO.



Viernes, 9 de mayo de 2025

Se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en esta ordenanza. Los sujetos pasivos estarán obligados a practicar la liquidación del precio y a realizar su ingreso a la cuenta designada para ello por el Ayuntamiento.

#### Artículo 6.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios a que se refiere esta ordenanza, salvo lo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

#### Artículo 7.º- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL PRECIO PÚBLICO.

Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Madroñera, solicitud acompañada de la documentación requerida por los servicios municipales.

El pago del precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

La cuota tributaria deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes natural y en el caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago en la cuenta bancaria facilitada por la empresa prestataria del servicio.

No se descontarán de la mensualidad los periodos en que los residentes/usuarios, por cualquier motivo, se ausentaran del centro, por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc.

La cuantía de la tasa se fraccionará por días sólo en caso de nuevo ingreso o baja por fallecimiento, teniendo en cuenta para su cómputo que todos los meses se componen de 30 días. La cuota no será fraccionada en caso de baja voluntaria del servicio. Si el día primero de cada mes el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro Residencial, deberá abonar la mensualidad completa.

#### Artículo 8.º- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que pudieran corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.



Viernes, 9 de mayo de 2025

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, quedando sin aplicación cualquier norma de igual o inferior rango que la contradiga.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1999, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madroñera, 5 de mayo de 2025

María José González Collado  
ALCALDESA

